

Auto núm. 97-2013.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

Nos, **DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la objeción al dictamen del Ministerio Público, dado por la Licenciada Sandra Castillo Castillo, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, en fecha 21 de octubre de 2013, incoada por: René Bienvenido Soler Hungría, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0053709-1, con estudio profesional abierto en la Calle Sánchez No. 202, Zona Colonial, de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana;

Visto: el escrito contentivo de objeción al dictamen del Ministerio Público depositado en fecha, 24 de octubre de 2013, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el licenciado René Bienvenido Soler Hungría;

Visto: el dictamen de la licenciada Sandra Castillo Castillo, Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, dado el 21 de octubre de 2013;

Visto: el Artículo 154, inciso 1, de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 70, 72, 269, 281, 282, 283, 377 y 379 del Código Procesal Penal;

Considerando: que los motivos expuestos como fundamento a la objeción a dictamen del ministerio público se vinculan, en síntesis, con lo siguiente:

Que en fecha 27 de septiembre de 2013, fue interpuesta una querrela con constitución en actor civil por ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, en contra de Milagros Margarita Báez Draiby, por presunta violación a los Artículos 147, 148, 149, 150 y 151 del Código Penal Dominicano (relativos a falsedad en escritura pública o auténtica, de comercio o de banco, y falsedades en escrituras privadas);

Que mediante Dictamen, de fecha 21 de octubre de 2013, la Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, licenciada Sandra Castillo Castillo, decidió: **“Primero:** *Se dispone el archivo definitivo de la investigación de la Querrela en Constitución en Actor Civil No. 2013-001-03787-01, de fecha 27/09/2013, interpuesta por el Sr. René Bienvenido Soler Hungría en contra de la Sra. Milagros Margarita Báez Draiby, por la presunta comisión de los tipos penales previstos, establecidos y sancionados en los artículos 147, 148, 149, 150 y 151 del Código Penal Dominicano; en virtud de lo establecido en el artículo 281 Inciso 6 (Es manifiesto que el hecho no constituye una infracción penal) del Código Procesal Penal Dominicano; Segundo: *Se dispone que el presente Dictamen de Archivo Definitivo, al efecto de publicidad procedentes, se haga de conocimiento a las partes, conforme las disposiciones contenidas en los artículos 142, 281 y 282 del Código Procesal Penal (Sic)”*;*

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer en única instancia de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que de conformidad con el Artículo 70 del Código Procesal Penal, la Suprema Corte de Justicia sólo es competente para conocer, además de los casos que expresamente le atribuyen la Constitución de la República y las leyes:

Del recurso de casación;

Del recurso de revisión;

Del procedimiento relativo a los conflictos de competencia entre Cortes de Apelación o entre jueces o tribunales de distintos Departamentos Judiciales;

De la recusación de los jueces de Corte de Apelación;

De las quejas por demora procesal o denegación de justicia contra las Cortes de Apelación;

Del procedimiento de solicitud de extradición;

Considerando: que el Artículo 377 del Código Procesal Penal reafirma la competencia excepcional del máximo tribunal para conocer de los procesos penales contra aquellos funcionarios que gozan de privilegio de jurisdicción, disponiendo: *“En los casos cuyo conocimiento en primera o única instancia compete excepcionalmente a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la función que desempeña el imputado, se aplica el procedimiento común, salvo las excepciones previstas en este título”*;

Considerando: que todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de avocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le haya apoderado y, de modo particular, cuando se trata, como en el caso, de un asunto que reviste carácter constitucional y, por consiguiente, de orden público;

Considerando: que la licenciada Sandra Castillo Castillo, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, mediante su Dictamen de fecha 21 de octubre de 2013, dispuso el archivo de la querrela interpuesta por ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional por el licenciado René Bienvenido Soler Hungría, por entender que el hecho denunciado no constituye una infracción penal;

Considerando: que el caso que nos ocupa, se trata de una objeción a un dictamen del Ministerio Público, dictado con motivo de la indicada querrela con constitución en actor civil interpuesta por René Bienvenido Soler Hungría, en contra de Milagros Margarita Báez Draiby, quien no ostenta la calidad que se requiere para ser juzgada por el máximo tribunal, en aplicación de las disposiciones del inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; correspondiendo en consecuencia, el conocimiento y fallo del presente asunto a la jurisdicción de derecho común;

Por tales motivos,

R E S O L V E M O S:

PRIMERO: Declaramos la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la objeción al dictamen del Ministerio Público, dado por la licenciada Sandra Castillo Castillo, en fecha 21 de octubre de 2013, incoada por René Bienvenido Soler Hungría, por no ostentar la querellada, la calidad que exige el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República para ser juzgada por la Suprema Corte de Justicia; **SEGUNDO:** Ordenamos el envío del expediente de que se trata por ante la Juez Coordinadora del Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, con la finalidad de que apodere del caso al juez de la instrucción que corresponde conforme el sistema de sorteo aleatorio instituido al efecto; **TERCERO:** Ordenamos que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, al Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de noviembre del año dos mil trece (2013), años 170° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.